



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE YELES

Acuerdo del pleno de fecha 4 de septiembre de 2025, de la entidad Yeles, por el que se aprobaba provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio y realización de actividades en instalaciones deportivas, el cual queda automáticamente elevado a definitivo.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de esta entidad sobre aprobación de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio y realización de actividades en instalaciones deportivas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio y realización de actividades en instalaciones deportivas

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público por utilización de las instalaciones municipales siguientes: Polideportivo, campo de fútbol, piscina.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas enumeradas en el artículo anterior.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria.

1. Campo de fútbol:

- Campo de fútbol-11: 60,00 euros/hora.
- Campo de fútbol-11: 100,00 euros/hora con luz.
- Campo de fútbol-7: 30,00 euros/hora.
- Campo de fútbol-7: 50,00 euros/hora con luz.
- Uso de campo de fútbol para tecnificación: 8,00 euros/hora.
- Uso de pistas tenis-pádel: 6,00 euros/hora.
- Uso de pistas tenis-pádel: 6,00 euros/hora con luz.
- Uso de pistas tenis-pádel para impartir clases: 5,00 euros al mes por alumno inscrito.

2. Pistas polideportivo/actividades deportivas.

2.1. Pistas deportivas.

- Uso de Pista Polideportiva 20,00 euros/hora.
- Uso de Pista Polideportiva 30,00 euros/hora con luz.
- Uso de Pista Polideportiva sábados y domingos 25,00 euros/hora.
- Uso de Pista Polideportiva sábados y domingos 35,00 euros/hora con luz.

2.2. Actividades deportivas.



Actividad	Precio normal	Familia numerosa	Parado	Pensionista
Zumba (2 horas a la semana)	25,20€	22,40€	21,00€	18,20€
Cardio (2 horas a la semana)	25,20€	22,40€		18,20€
Pilates (2 horas a la semana)	25,20€	22,40€		18,20€
Spinning (2 horas a la semana)	28,00€	23,80€		19,60€
Yoga (1 hora y 15 minutos a la semana)	28,00€	23,80€		19,60€
Patines adultos (1 hora a la semana)	14,00€	11,90€		9,80€
Patines niños (1 hora a la semana)	14,00€	11,90€		9,80€
Fútbol sala (2 horas a la semana)	19,60€	16,80€		14,00€
Baile Moderno (2 horas a la semana)	19,60€	16,80€		14,00€
Bono 1 (zumba+cardio+pilates)	30,80€	26,60€		22,40€
Bono 2 (Zumba+cardio+pilates+sala)	36,40€	30,80€		25,20€
Bono 3 (actividades+sala)	49,00€	42,00€		35,00€
Bono 4 (zumba+cardio+spining)	42,00€	36,40€		29,40€
Bono 5 (cardio+pilates+spining)	42,00€	36,40€		29,40€

Sala musculación:

- 54,00 euros trimestrales.
- 102,00 euros semestrales.
- 200,00 euros anuales.

En el caso de pago trimestral, semestral y anual no habrá descuento para familias numerosas o pensionistas.

Dos actividades niños tienen una bonificación del 20%.

3. Piscina municipal.

Por entrada personal a la piscina, con carácter diario:

Días laborables:

- a) Niños (hasta 12 años): 4,00 euros.
- b) Adultos: 8,00 euros.

-Los usuarios menores de 12 años empadronados en Yeles tendrán una bonificación del 50% en las entradas de los días laborables.

-Los usuarios menores de 12 años cuyos padres o abuelos estén empadronados en Yeles tendrán una bonificación del 50% en las entradas de los días laborables.

-Los usuarios adultos empadronados en Yeles tendrán una bonificación del 62,45% en las entradas de los días laborables.

Sábados, domingos y festivos:

- a) Niños (hasta 12 años): 4,00 euros.
- b) Adultos: 10,00 euros.

-Los usuarios menores de 12 años empadronados en Yeles tendrán una bonificación del 50% en las entradas de los sábados, domingos y festivos.

-Los usuarios menores de 12 años cuyos padres o abuelos estén empadronados en Yeles tendrán una bonificación del 50% en las entradas de los sábados, domingos y festivos.

-Los usuarios adultos empadronados en Yeles tendrán una bonificación del 60% en las entradas de los sábados, domingos y festivos.

Por entrada personal a la piscina, mediante abonos:

Abono temporada:

- a) Niños (hasta 12 años): 50,00 euros.

-Los usuarios menores de 12 años empadronados en Yeles tendrán una bonificación del 70% en los abonos de temporada.

-Los usuarios menores de 12 años cuyos padres o abuelos estén empadronados en Yeles tendrán una bonificación del 70% en los abonos de temporada.

- b) Adultos: 75,00 euros.

-Los usuarios adultos empadronados en Yeles tendrán una bonificación del 73,33% en los abonos de temporada.

Bonificaciones piscina:

-Las personas jubiladas y pensionistas empadronadas en Yeles, tendrán derecho a una bonificación del 86,67% sobre los abonos de temporada.



–Las familias numerosas empadronadas en Yeles, tendrán derecho a una bonificación del 77,34% sobre los abonos de temporada.

–Las personas desempleadas empadronadas en Yeles, tendrán derecho a una bonificación del 77,34% sobre los abonos de temporada.

Las bonificaciones fijadas en este punto tienen como objetivo favorecer el acceso de la población residente a los servicios municipales, en especial a los colectivos con menor capacidad económica, así como incentivar el arraigo y la permanencia en el municipio, en línea con los objetivos de cohesión social, desarrollo local y equilibrio territorial. La medida responde a una finalidad de interés público general, amparada en lo previsto en el artículo 44 de la Ley 8/1999, de Tasas y Precios Públicos.

Cualesquiera de las bonificaciones fijadas deberán solicitarse expresamente por el interesado, acreditando documentalmente la condición que da acceso a cada una de las mismas.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

En aplicación del artículo 9 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 7. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

En el supuesto de que se reserve una pista o cualquiera de los elementos definidos en el cuadro de cuotas tributarias, deberá ingresarse en el momento de la reserva el coste de la tasa.

Artículo 8. Normas de gestión.

El ingreso de las cuotas o abonos anuales, semestrales o mensuales se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El resto de servicios, por su propia naturaleza, se podrán gestionar por el sistema de tique o entradas previas que se soliciten en la taquilla correspondiente.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, general tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación íntegra en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Yeles, 6 de noviembre de 2025.–La Alcaldesa, María José Ruiz Sánchez.

N.º I.-5538